



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2022.

Calarcá Quindío, 19 de diciembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, trece (13) de enero de dos mil veintitrés
Rdo. 631304003002202200350-00
Inter. 014

Mediante proveído del siete (07) de diciembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, formula a través de apoderado judicial la sociedad comercial CIBA - SÁNCHEZ INTERNATIONAL S.A.S., identificada con el NIT 901.204.244-5, representada legalmente por el señor ERNY JOSE CIBA GÓMEZ, en contra de la señora LUZ DORIS ESCUDERO VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.576.199, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la solicitud que para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, formula a través de apoderado judicial la sociedad comercial CIBA - SÁNCHEZ INTERNATIONAL S.A.S., identificada con el NIT 901.204.244-5, representada legalmente por el señor ERNY JOSE CIBA GÓMEZ, en contra de la señora LUZ DORIS ESCUDERO VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.576.199.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

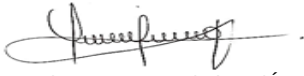
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 16 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001510e0451d9661ced690ce3f21c18f308e77c42299ad61ee5edcb0adbac903

Documento generado en 13/01/2023 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>